

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS allego memorial a traves del cual allega pantazallo de correos enviados a las demandadas CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, e igualmente curiosamente allega escrito de contestacion de la demanda a nombre de la señora CINDY TATIANA proponiendo con ella exepciones de merito. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	LUZ ENITH PEÑA BALLESTA
DEMANDADO	CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA y el menor Y.M.A.P.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00042-00

Procede el Despacho primeramente a pronunciarse respecto de la notificación electrónica surtida por la apoderada del extremo demandante respecto de las demandadas CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA.

Revisado el legajo, de la notificación enviada a CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA se tiene que la captura de pantalla arribada como evidencia, es borrosa, no lográndose evidenciar la fecha en que se remitió el email, los correos electrónicos destinatarios y la información remitida. Aunado al hecho que, la parte interesada no refiere la forma como obtuvo la dirección electrónica, ni que, en efecto, corresponda a la utilizada por la persona a notificar, razones suficientes para predicar que no se cumplen los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la parte pasiva señoras CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA conforme los artículos 291 y siguientes del CGP **ó** según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en todo caso, allegando evidencia LEGIBLE del mismo.

Ahora bien, la apoderada judicial de la aquí actora, doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, arribo contestación de demanda actuando como apoderada de la demandada CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA e incluso presenta excepciones de fondo, situación que inquieta al Despacho, razón por la cual, en aras de esclarecer la situación, se requerirá a la abogada CAMPO DE SALAS para que el termino de tres (3) días, aclare el escrito de contestación y de mantenerse en el mismo, aporte el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO